

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO' INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN ADELANTE "BANJERCITO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL C. GENERAL DE DIVISIÓN DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR FERNANDO MILLAN VILLEGAS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C. EN ADELANTE "LA ASOCIACIÓN", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### 1. DECLARA "BANJERCITO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

A) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida conforme a las leyes de este país, lo que consta en la escritura pública numero 56 de fecha 06 de mayo de 1947, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Borja Soriano, titular de la Notaria Publica numero 78 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de México Distrito Federal el día 12 de junio de 1947, registrado bajo el numero 149, a fojas 159, del volumen 231 del libro 3o, y que rige su organización, funcionamiento y operaciones, por su correspondiente Ley y Reglamento Orgánicos y la Ley de Instituciones de Crédito.

B) Su Representante, el C. General de División Diplomado de Estado Mayor Fernando Millán Villegas, en su carácter de Director General, cuenta con la facultades propias y suficientes para la firma de este instrumento, lo que acredita con el testimonio notarial de la Escritura Pública número 23,056, de fecha 25 de enero del año 2000, otorgado ante la fe del Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla, Notario, titular de la notaría pública N°. 155 del Distrito Federal, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, ni limitadas en forma alguna e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y e comercio, bajo el folio mercantil 10,810, de fecha 03 de febrero del año 2000.

C) Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Industria Militar 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, México, Distrito Federal.

### 2.- DECLARA "LA ASOCIACIÓN", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

A) Que es una Asociación Civil, debidamente constituida de conformidad con las Leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con la copia simple del testimonio de la escritura número 42,907, de fecha 19 de noviembre de 1955, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Angel Gómez Yáñez, entonces titular de la notaría número 17 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio de esta capital, bajo el número 110, a fojas 261 libro 11 de Sociedades y Asociaciones Civiles, sección cuarta.

B) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para le celebración del presente convenio, para lo cual acredita su personalidad como Presidente del Consejo Directivo durante el bienio 2007- 2009, según consta en el testimonio de la escritura número 20,857 de fecha 14 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Pérez Arredondo, Notario Público N° 12 del distrito federal, asociado con el Lic. Arturo Pérez Negrete, titular de la Notaría Pública número 119 del Distrito Federal.

C) Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el edificio marcado con el número 454 de la Calle de Paseo de la Reforma, en la Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06600.

3.- DECLARAN LAS PARTES, RESPECTIVAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

A) Es su interés celebrar el presente convenio con la finalidad de unificar en un solo documento los honorarios que serán cubiertos a los Notarios miembros de "LA ASOCIACIÓN" participantes, que se deriven del esquema de Cofinanciamiento denominado ALFIN CASA (Alianza Financiera, Banjercito - ISSFAM).

B) Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente instrumento.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETAR SUS VOLUNTADES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto unificar en este documento los honorario gastos de gestoría autorizados por "BANJERCITO" a los Notarios integrantes de "LA ASOCIACION" q prestan sus servicios en las diversas operaciones de "BANJERCITO" relativas al esquema Cofinanciamiento denominado ALFIN CASA (Alianza Financiera, BANJERCITO -- ISSFAM).

SEGUNDA.- HONORARIOS.- "BANJERCITO" cubrirá a los Notarios integrantes de "LAASOCIACIÓN" los honorarios que más adelante se detallan en la presente cláusula:

a) GASTOS DE GESTORIA.- Por la preparación, gestión y obtención de las certificaciones y constancias y el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes correspondiente en el caso de mercado abierto individual, los Notarios integrantes de "LA ASOCIACIÓN" cobrarán \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/1 00 M.N.), más I.V.A. Aparte de esta cantidad, el Notario cobrará el monto de los derechos que por la expedición del documento se deba de pagar a la autoridad correspondiente. Las cantidades antes mencionadas las cubrirá BANJERCITO previamente a la prestación del servicio por parte del Notario.

En caso de que BANJERCITO autorice la realización de operaciones de paquete, el Notario convendrá en cada caso con el desarrollador inmobiliario, el monto de los honorarios por la preparación, gestión y obtención del certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, siendo por cuenta de este último el monto de los derechos que se causen por la expedición del documento mencionado, esta cantidad la deberá cubrir el promotor previamente a la obtención del documento.

En su caso, todos los demás documentos que sea necesario obtener para la escrituración de mercado abierto individual, los podrá gestionar y entregar al Notario directamente el acreditado si así lo desea, cubriendo el costo de gestión y los derechos, en caso de que el acreditado solicite al Notario que sea éste el que le prepare, tramite y obtenga todos los demás documentos de gestión, el Notario le cobrará por esto lo que establezca el arancel, o lo que se acostumbre, siendo el pago de derechos y honorarios previos a la gestión de los documentos.

En su caso, la misma fórmula se seguirá para los documentos de gestión de paquetes, siendo por cuenta del desarrollador inmobiliario, el pago de los derechos honorarios al Notario en caso de que sea éste el que haga los trámites de los demás documentos de gestión.

b) COFINANCIAMIENTO.- Los honorarios serán a razón del 1.06% (UNO PUNTO CERO SEIS POR CIENTO) del monto total del crédito otorgado al acreditado por parte de "BANJERCITO" mas el correspondiente I.V.A.

c) CANCELACIÓN DE HIPOTECA.- Por el otorgamiento de la escritura que contenga la cancelación de la hipoteca ambas partes acordarán lo conducente al momento en que tenga verificativo.

TERCERA.- ARANCEL PREFERENCIAL.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda y considerando el aspecto social y el volumen de operaciones que maneja "BANJERCITO", los Notarios miembros de "LA ASOCIACIÓN" se comprometen a aplicar y cobrar el arancel más bajo del mercado en la formalización de los créditos que "BANJERCITO" otorga a sus acreditados.

CUARTA.- GRUPO DE TRABAJO.- "BANJERCITO" y "LA ASOCIACIÓN" convienen en formar un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas instituciones, con el fin de analizar, propone instrumentar las acciones necesarias a efecto de mantener un programa permanente perfeccionamiento y modernización de los procesos en los que de manera conjunta participan.

QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por ambas partes y tendrá vigencia durante 02 (DOS) años a partir de su entrada en vigor. Asimismo, las partes podrán dar por terminado anticipadamente este convenio, mediante notificación que se realice por escrito a su contraparte, realizada cuando menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente Convenio.

SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las partes convienen que salvo las modificaciones acordadas, todos los demás pactos y cláusulas contenidos en los convenios citados en los Antecedentes del presente, conservan todo su valor y fuerza legal sin modificación alguna.

SÉPTIMA.- SUBTÍTULOS.- Los Subtítulos en este Convenio son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

OCTAVA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES.- Cualquier modificación, adición, aclaración a los términos del presente convenio será convenido por escrito y firmado por ambas partes.

Habiendo leído y estando de acuerdo en el contenido del presente Convenio mismo que consta de 04 (CUATRO) fojas útiles escritas por un solo lado, lo ratifican y lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 16 (DIECISEIS) días del mes de abril del año 2007 (DOS MIL SIETE), quedando un ejemplar en poder de "LA ASOCIACIÓN" y dos ejemplares en poder de "BANJERCITO".